

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DAJ-D-028-2018

DECRETO EJECUTIVO N° 41135 MP-MINAE-PLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA MINISTRA DE
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 50 y 140 incisos 3), 8), 18) y 20) de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974; el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo del 2013; los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 15 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014; y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 4 de diciembre del 2009.

Considerando:

1. Que la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 50 el derecho de toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, e instituye el deber del Estado de garantizar y preservar ese derecho. Asimismo, también se establece el mandato al Estado de procurar el mayor bienestar de los habitantes y el adecuado reparto de las riquezas.

2. Que el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, con el fin de lograr la unidad de la actuación administrativa del Estado, establece el principio de coordinación del Estado en su deber de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas como atribuciones y deberes del Ministro competente respectivo y del Presidente de la República.

3. Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN, establece la organización sectorial del Poder Ejecutivo entendido como una agrupación de instituciones públicas centralizadas y descentralizadas con acciones afines y complementarias entre sí, en áreas del quehacer público, regido por el Ministro Rector establecido con el fin de brindar un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

4. Que según el supra citado Reglamento Orgánico, uno de los sectores antes indicados es el Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, el cual se encuentra bajo la rectoría del Ministro de Ambiente y Energía. Entendiéndose la rectoría como la potestad que tiene el Presidente de la República en conjunto con el Ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Programa Nacional de Desarrollo.

5. Que dentro de las responsabilidades otorgadas al Ministro Rector, según el decreto supra citado, le corresponde dirigir y coordinar al respectivo sector con el fin de construir el Plan Nacional Sectorial, las políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con su sector vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, además de establecer e impulsar la coordinación interinstitucional y sectorial.

6. Que para ejercer la Rectoría del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, el Ministro de Ambiente y Energía en su calidad de Ministro Rector, cuenta con el Consejo Sectorial de Ambiente, conformado por los jefes de las 14 instituciones que conforman el Sector y la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA). Por su parte, la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA) creada y aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en marzo de 2017, funge como un órgano adscrito de apoyo y asesoría técnica del Ministro Rector y a las autoridades sectoriales en la conducción eficiente y eficaz del sector, bajo los principios de competitividad, sostenibilidad y equidad. El funcionamiento operativo de SEPLASA se formalizó por medio del Decreto Ejecutivo N°40710 del 4 de agosto de 2017.

7. Que desde el año 2010, existe el Subsector de Energía creado por Decreto Ejecutivo 35991-MINAET, reformado en el año 2017, para que se integre al Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, el cual cuenta con una Secretaría de Planificación del Subsector Energía.

8. Que sin embargo con la operativización de las Secretarías de Planificación Sectorial de Ambiente y del Subsector Energía, resulta necesario realizar algunos ajustes a la normativa antes citada, con el fin de consolidar el funcionamiento eficiente de ambas secretarías y aclarar sus funciones y competencias para que funcionen como una única Secretaría.

9. Que la Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N° 449 del 08 de abril de 1949, en sus artículos 1, 2 incisos a) y b), señala que la satisfacción de la demanda eléctrica nacional y la garantía de suministro eléctrico en forma continua en todo el país, es responsabilidad del Instituto Costarricense de Electricidad, por lo que se hace

necesario corregir el artículo 5 inciso d) del Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET relacionado con que las distribuidoras con sus proyectos de generación deban de garantizar su demanda, para que no entre en conflicto una norma reglamentaria con una legal.

Por tanto,

DECRETAN:

“Reformas al Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET del 19 de enero de 2010 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°40710-MP-MINAE-PLAN del 4 de agosto del 2017 y Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE del 4 de diciembre del 2009”

ARTÍCULO 1. Del Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET del 19 de enero de 2010 refórmese el artículo 5, incisos b) y c) del artículo 6, incisos b) e i) del artículo 7, inciso h) del artículo 8, inciso e) del artículo 9, y el inciso a) del artículo 11) para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 5º- Se definen para el Subsector Energía los siguientes objetivos y funciones:

Objetivos: Serán objetivos del Subsector Energía:

a) Mejorar el nivel de vida de los habitantes, procurando el equilibrio entre la conservación, la protección del ambiente y el desarrollo energético.

b) Reducir la dependencia del país de los recursos energéticos importados.

c) Mantener un programa de ahorro y eficiencia en el uso de la energía que no obstaculice el crecimiento de la economía.

d) Incentivar la exploración y aprovechamiento racional de las riquezas naturales renovables, especialmente de aquellos recursos energéticos que puedan contribuir a fortalecer nuestra economía.

Funciones: Serán funciones del Subsector Energía:

a) Promover e implementar un adecuado desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como velar por su conservación y el mejoramiento de la calidad ambiental.

b) Participar en el desarrollo sostenible de los recursos naturales en las cuencas hidrográficas.

c) Estimular la evaluación y el desarrollo de las fuentes energéticas nacionales.

d) Verificar la consistencia de los proyectos de generación con el Plan Nacional de Energía y las directrices emitidas por el Ministro Rector. Para tal efecto, los integrantes del Subsector Energía y las cooperativas de electrificación rural deberán presentar cada dos años la información de los proyectos de generación que proyecten desarrollar.

e) Verificar la consistencia del Plan de Expansión de la Generación Eléctrica que elabora el ICE con el Plan Nacional de Energía y las directrices emitidas por el Ministro Rector.”

“Artículo 6º- El subsector Energía estará constituido de la siguiente manera:

(...)

b) Un Consejo Subsectorial de Energía. Integrado por el Ministro Rector, quien lo presidirá, el Viceministro de Energía y los jefes de las instituciones y empresas públicas del Subsector o su representante a nivel de gerencia, debidamente acreditado, así como el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, quien fungirá como Secretario y el Director Ejecutivo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA) quienes participarán en las sesiones con derecho a voz.

El Consejo es un órgano de coordinación y consulta del Ministro Rector, en cuanto a los planes, programas y metas que le corresponde ejecutar al Subsector Energía según las políticas gubernamentales y el Plan Nacional de Desarrollo.

El Ministro Rector podrá convocar a las sesiones del Consejo, según se requiera, a las instituciones de apoyo mencionadas en el artículo 4º, a las cooperativas de electrificación rural, así como, a ciudadanos, asesores o representantes municipales, cuando lo considere oportuno.

c) Una Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE). Conformada por el correspondiente Director, así como por el personal técnico, administrativo y de apoyo, aportados por las instituciones y empresas públicas que conforman el Subsector Energía, quienes a su vez forman parte de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA).

La Secretaría es un órgano asesor, coordinador y planificador en temas energéticos que forma parte integral de la SEPLASA”.

“Artículo 7º- Ministro Rector. Corresponderá al Ministro Rector:

(...)

b) Definir estrategias y avalar las políticas públicas del Subsector Energía, conducirlas y asegurar su cumplimiento.

(...)

i) Conocer y dar un dictamen de vinculación de los proyectos de generación eléctrica presentados por las instituciones del Subsector Energía que desarrollen proyectos de generación eléctrica, de las empresas de servicios públicos municipales y las cooperativas de electrificación rural con el Plan Nacional de Energía y las directrices que se establezcan para garantizar la conveniencia de la ejecución de los proyectos”.

“Artículo 8º- Consejo Subsectorial de Energía. Corresponderá al Consejo Subsectorial de Energía:

(...)

h) Coordinar con los órganos e instituciones del Subsector Energía, la vinculación de los Planes Operativos Institucionales con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía”.

“Artículo 9º- Secretaria de Planificación del Subsector Energía. Además de las funciones que el Ministro Rector le asigne, la Secretaria de Planificación del Subsector Energía tendrá las siguientes funciones:

(...)

e) Verificar que los proyectos de generación eléctrica presentados por las instituciones del Subsector Energía que desarrollen proyectos de generación eléctrica, las empresas de servicios públicos municipales y cooperativas de electrificación rural, cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Energía y las directrices que se establezcan para garantizar la conveniencia de la ejecución de los proyectos e informar los resultados al Ministro Rector”.

Artículo 11.- Comité Técnico Subsectorial de Energía. Corresponderá al Comité Técnico Subsectorial de Energía:

a) Coordinar y promover el proceso de planificación entre las instituciones que conforman el Subsector Energía”.

ARTÍCULO 2. Del Decreto Ejecutivo N°40710-MP-MINAE-PLAN del 4 de agosto de 2017, refórmese el artículo 2, inciso a) del artículo 7, artículo 8 y 14, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 2. Serán funciones del Ministro Rector, además de las establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014, el establecimiento de la política ambiental y la aprobación de las políticas, los planes, proyectos y programas y el aval de los proyectos de cooperación internacional de las instituciones del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, así como su coordinación y evaluación con la obligada coordinación y participación de las demás instituciones que conforman el sector”.

“Artículo 7. Las funciones del Consejo Nacional Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, además de las establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, son las siguientes:

a) Conocer y orientar la política sectorial, los programas y proyectos sectoriales de inversiones y cooperación internacional ejecutados por las instituciones del sector”.

“Artículo 8. Créase la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA por sus siglas), como órgano adscrito

de apoyo y asesoría técnica al Ministro Rector y a las autoridades sectoriales en la conducción eficiente y eficaz del sector, bajo los principios de competitividad, sostenibilidad y equidad. Formará parte de SEPLASA la Secretaría de Planificación del Subsector Energía, establecida en el Decreto Ejecutivo 35991-MINAET y sus reformas, y cualquier otra Secretaría Subsectorial que se cree en el futuro. Para fines administrativos funcionará como una unidad asesora dependiente jerárquicamente del Despacho Ministerial”.

“Artículo 14. Además de las funciones indicadas en este decreto serán funciones del coordinador sectorial de Cambio Climático las siguientes:

a) Servir de órgano técnico de la coordinación sectorial e intersectorial de cambio climático

b) Formular, coordinar, gestionar la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda sectorial, intersectorial y territorial.

c) Apoyar a nivel superior en el diseño de una agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.

d) Coordinar el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático y servir de secretaria técnica establecido en el Decreto Ejecutivo N°36823-MINAE y sus reformas.

e) Dirigir la formulación y planificación de las políticas climáticas, incluidas la Estrategia Nacional de Cambio Climático y su Plan de Acción, y las

actualizaciones que se deriven para lograr la implementación de las metas y compromisos establecidos en la Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica.

f) Promover y facilitar la implementación de las políticas climáticas mediante el fomento para la adopción de planes, programas y proyectos ministeriales, organizacionales, sectoriales y territoriales para el cambio climático.

g) Promover espacios de participación multisectorial que fomenten el involucramiento del sector privado y sociedad civil en la acción climática.

h) Coordinar la formulación y facilitar la implementación sectorial de la acción climática y sus distintos instrumentos: Estrategias de Desarrollo Bajo en Carbono, Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (o NAMAS por sus siglas en inglés), Plan Nacional de Adaptación y Acciones de Adaptación Nacionalmente Apropriadas (NAPAs por sus siglas en inglés), Estrategias de Financiamiento Climático, y cualquier otro que se genere.”

ARTÍCULO 3. Refórmese el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N°35669-MINAET, del 4 de diciembre de 2009, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 40. De las funciones de la Dirección de Cambio Climático. Serán funciones de la Dirección de Cambio Climático las siguientes:

- a. Coordinar y fomentar que los distintos planes, políticas, agendas y acciones que gestionan y producen las dependencias del MINAE sean consistentes con las metas y políticas climáticas.*

- b. Apoyar al Ministro Rector y a la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente (SEPLASA) en la ejecución e implementación de la agenda y políticas climáticas nacionales e internacionales, en el marco de sus competencias.*

- c. Ejercer la focalía de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en sus distintos ámbitos y apoyar al ente rector en el proceso de negociación bajo la Convención y sus instrumentos.*

- d. Fungir como Secretaría Técnica del Mercado Doméstico de Carbono y sus estructuras.*

- e. Diseñar y administrar el Registro de Créditos de Carbono y/o Unidades de Compensación que se generen o transen en el territorio costarricense con el fin de evitar la doble contabilidad y establecer los vínculos con el Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC).*

- f. Coordinar e impulsar la implementación del Programa País de C-Neutralidad y sus actualizaciones con los diversos actores y sectores del quehacer nacional y de otros programas que se generen para consolidar la implementación de la acción climática.*

- g. Diseñar, establecer y operar el Sistema Nacional de Métrica para el Cambio Climático (SINAMECC) que constituye la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento e información en materia de cambio climático. El SINAMECC es parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y estará vinculado al Sistema de Estadística Nacional (SEN)''.*

- h. Coordinar la formulación de los Informes y Reportes que se deriven del Marco de Transparencia del Acuerdo de París en coordinación con las dependencias del MINAE y con SEPLASA para los procesos sectoriales; y presentar los Informes y Reportes ante la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Estos reportes se generarán a partir de la información contenida en el SINAMECC, SINIA y de forma supletoria con otras fuentes cuando no se disponga de la información en dichos sistemas''.*

ARTÍCULO 4. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el nueve de abril del año dos mil dieciocho.

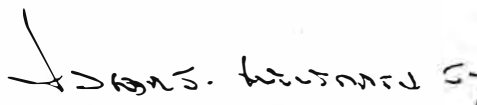

Luis Guillermo Solís Rivera




Sergio Alfaro Salas

Ministro de la Presidencia




Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía




Olga Marta Sánchez

Ministra de Planificación y Política Económica

